Comisión de
Seguridad Social
Carpeta Nº 257 de 2010, 1050, 1111 y 1087 de 2011

Versión Taquigráfica N° 748 de 2011

PERSONAS CON ENANISMO O ACONDROPLASIA
ver exposición

Normas para su protección integral

NORMA IRIS VIVALDO NARDACIONES
ver exposición

Pensión graciable

HÉCTOR SANTOS
ver exposición

Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa para la concesión de una pensión graciable

MARÍA DE LOS ÁNGELES IGLESIAS
ver exposición

Pensión graciable

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de setiembre de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Dionisio Vivian.

MIEMBROS: Señores Representantes Alma Mallo Calviño y Alberto Perdomo Gamarra.

SEÑOR PRESIDENTE (Vivián).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Como la delegación de la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines FOEMYA canceló su entrevista para hoy, se coordinará, en principio, una nueva reunión para el 5 de octubre a la hora 12 y 30. Ese

mismo día recibiríamos también a ex trabajadores de la empresa Campomar & Soulas.

Asimismo, se incluirá en el orden del día de esa sesión la consideración del proyecto relativo a "Personas con enanismo o acondroplasia (Normas para su protección integral)", presentado por el señor Diputado Verri.

SEÑORA MALLO.- Sabemos que habría que modificar este proyecto porque el Parlamento no tiene iniciativa presupuestal, que corresponde al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PERDOMO.- Sugiero que se presente un proyecto solamente con los artículos 4º y 5º, y se haga una minuta de comunicación con los artículos 1º, 2º y 3º. Si el Parlamento lo aprobara, de esta manera se definiría y se reconocería por primera vez en la historia que la acondroplasia es una enfermedad y que requiere una solución.

SEÑORA MALLO.- Estamos hablando de un universo de unas cien personas que, además, como dijeron en la Comisión, en los hechos se jubilan antes de la edad por enfermedad porque sufren distintos males. La doctora que nos asesora dijo en la Comisión que tienen problemas en la columna, que sus órganos no se desarrollan porque son apretados por las costillas, etcétera.

Yo me conmoví cuando la doctora que nos asesoró nos habló de esta enfermedad.

SEÑOR PERDOMO.- Como decía, si presentáramos un proyecto solo con los artículos 4º y 5º, el proyecto se aprobaría sin problemas, porque se establece que esta es una enfermedad, que el Estado debe adecuar el amoblamiento, crear un registro nacional de personas, promover la inclusión social, etcétera.

Creo que lo relevante desde el punto de vista legislativo en este caso es el artículo 4º. donde se reconoce que la acondroplasia es una enfermedad, aspecto no menor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a solicitar al doctor Sánchez, que asesora a la Comisión, que dé cuenta del informe respectivo.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Yo hice un informe de este proyecto, donde abordo dos aspectos desde el punto de vista jurídico. En primer lugar, los artículos 1º, 2 y 3º, más allá de la justicia del caso, como señaló el señor Diputado Perdomo indudablemente requieren iniciativa del Poder Ejecutivo.

En segundo término, el proyecto refiere a la Ley Nº 16.095, que fue derogada por la Ley Nº 18.651. Entonces, la referencia que se hace al artículo 1º de la Ley Nº 16.095 tiene que cambiarse por la del artículo 1º de la Ley Nº 18.651 que, aunque haya tenido una pequeña modificación formal, sustancialmente es el mismo artículo. Si bien la Ley Nº 18.651 deroga la Ley Nº 16.095, mantiene muchos de sus artículos.

SEÑOR PERDOMO.- ¿No se cambiaría la referencia a los artículos 22, 23 y 24?

SEÑOR SÁNCHEZ.- No porque corresponden a la Ley Nº 16.713. Esos artículos refieren al subsidio transitorio por incapacidad parcial.

El artículo 30 que se menciona refiere al monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial; el artículo 36 hace una clasificación de los servicios en ordinarios y en bonificados; el literal B) del artículo 37 refiere a los servicios bonificados en menor proporción; el artículo 38, al reconocimiento de los servicios bonificados, y el 70, al subsidio transitorio por incapacidad parcial.

Habíamos hecho un comentario con respecto al artículo 4º del proyecto, que introduce una definición respecto de qué se debe entender por acondroplasia o enanismo. Explicamos que jurídicamente hay un sector importante de la doctrina, encabezada por el profesor Jorge Gamarra, que sostiene que no es conveniente que el legislador defina, sino que las definiciones deberían quedar en manos de la doctrina o de la jurisprudencia. Esto es a los efectos de evitar equívocos o confusiones que luego puedan desatar pleitos que, obviamente, no estaban en la idea del legislador. Una interpretación equívoca o una definición que no se ajusta a lo que

indica la ciencia correspondiente a la disciplina sobre la que se está legislando podría dar lugar a esos pleitos. No obstante, debemos reconocer que hay otra parte de la doctrina que se afilia a la teoría de que es perfectamente válido que el legislador defina.

Nosotros argumentamos también que a los efectos de dar mayor claridad al intérprete si es lo que se pretende, se podría introducir la definición técnica en la exposición de motivos, liberando al texto del articulado de una definición que pueda llevar a las confusiones de las que hablaba.

SEÑOR PERDOMO.- Entiendo que lo que el doctor Sánchez dice es que si hiciéramos una ley que incluyera los artículos 4º y 5º y una minuta de comunicación teniendo en cuenta que se trata solo de cien personas, que el problema es obvio, que les asiste razón, sin duda prosperará rápidamente, mientras el Ministro no lo concreta, los involucrados tendrían argumentos para hacer un juicio al Estado.

Como acaba de señalar el doctor Sánchez, citando al profesor Gamarra, si establecemos el concepto de enanismo como enfermedad, el individuo puede con la malicia de algún profesional plantear un pleito al Estado y pedir una indemnización.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Creo que si se quiere hacer un pleito, ni siquiera se requiere esta ley porque el artículo 8º de la Ley Nº 18.651 establece una norma programática de muy similar redacción a la del artículo 5º del proyecto, ya que dice: "El Estado prestará asistencia coordinada a las personas con discapacidad que carezcan de alguno o todos los beneficios a que refieren los literales siguientes del presente artículo, a fin de que puedan desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas.- A tal efecto, tomará las medidas correspondientes en las áreas que a continuación se mencionan, así como en toda otra que la ley establezca: A) Atención médica, psicológica y social.- B) Rehabilitación integral.- C) Programas de seguridad social.- D) Programas tendientes a la educación en la diversidad propendiendo a su integración e inclusión.- E) Formación laboral o profesional.- F) Prestaciones o subsidios destinados a facilitar su actividad física, laboral e intelectual.- G) Transporte público.- H) Formación de personal especializado para su orientación y rehabilitación.- I) Estímulos para las entidades que les otorguen puestos de trabajo. J) Programas educativos de y para la comunidad a favor de las personas con discapacidad.- K) Adecuación urbana, edilicia y de paseo público, sea en áreas cerradas o abiertas.- L) Accesibilidad a la informática incorporando los avances tecnológicos existentes".

SEÑOR PERDOMO.- Lo cierto es que el reconocimiento de la enfermedad está bien, si bien presenta ese problema. Entiendo que hay algunos ítems en el artículo 5º del proyecto que no están incluidos en los literales del artículo 8º que acaba de mencionar el doctor Sánchez y que corresponden específicamente al tema que estamos considerando; lo que se establece en la Ley Nº 18.651 es mucho más general. De manera que podríamos agregar al artículo 5º la referencia al artículo 8º del Ley Nº 18.651.

SEÑORA MALLO.- Supongo que muchas de las personas con acondroplasia actualmente se jubilan por enfermedad. Lo que puede cambiar en ese sentido a partir de la aprobación de este proyecto es que tal vez no tengan que dar tantas vueltas para lograrlo.

SEÑOR PERDOMO.- Por otro lado, luego de enviar la minuta de comunicación con los artículos 1º al 3º del proyecto elaborado por el señor Diputado Verri, habría que solicitar una entrevista al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la agenda tenemos previsto recibir al señor Ministro por planteos formulados por otras delegaciones. El señor Ministro siempre se ha mostrado dispuesto a venir.

(Diálogos)

SEÑOR PERDOMO.- De acuerdo con lo señalado, se elaboraría un proyecto alternativo, cuyo artículo 1º reconocería el enanismo como una enfermedad y el artículo 2º incluiría la redacción del

artículo 8º de la Ley Nº 18.651. El actual artículo 4º pasaría a integrar la exposición de motivos.

Los artículos 1º a 3º integrarían una minuta de comunicación para el Poder Ejecutivo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos considerar tres solicitudes de pensiones graciables enviadas por el Poder Ejecutivo.

(Diálogos)

SEÑOR PERDOMO.- Esta Casa históricamente ha votado las pensiones graciables. La verdad es que nunca me pregunté cuáles eran los escalones de análisis y qué tienen en cuenta para otorgarlas. Sé que a la hora de una jubilación por enfermedad hay un manual muy preciso de percentiles y de porcentajes de invalidez. Obviamente, aquí hay muchos elementos subjetivos, pero en general, el Cuerpo las ha votado favorablemente.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el proyecto de pensión graciable para el señor Héctor Santos.

(Se vota)

—— Tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el proyecto de pensión graciable para la señora Norma Iris Vivaldo Nardaciones".

(Se vota)

—— Dos en tres: AFIRMATIVA.

Se va a votar el proyecto de pensión graciable para la señora María de los Ángeles Iglesias.

(Se vota)

—— Dos en tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERDOMO.- Propongo como miembro informante de la pensión graciable del señor Héctor Santos a la señora Diputada Mallo, y al señor Presidente para las de las señoras Norma Iris Vivaldo y María de los Ángeles Iglesias.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.